



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	INTERVENCION AD- EXCLUDEMDUN - MUNICIPIO DE TOPAIPÍ
Demandados:	CLARA LUZ SIERRA SERRATO, INSTITUCION EDUCATIVA DE SAN ANTONIO AGUILERA, JUNTA DE ACCION COMUNAL EL ROBLON DE TOPAIPÍ, MARCIANO OVALLE Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.
Radicado:	258234089001201800048-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO REQUIERE

Vista la anterior constancia secretarial, y revisado el informativo, el Despacho,

RESUELVE:

1°. Téngase por contestada la presente acción de Intervención Ad-excludemdnun, por parte de la accionada CLARA LUZ SIERRA SERRATO, a través de apoderado judicial.

2°. Tener por contestada la demanda, por parte del Dr. FERNANDO RENE HIGUERA, en su condición de Curador Ad-Litem del señor MARCIANO OVALLE y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

3°. Téngase por no contestada la presente acción de Intervención Ad-excludemdnun, por parte de los accionados, INSTITUTO EDUCATIVO DE SAN ANTONIO DE AGUILERA, SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ROBLÓN, quienes fueron notificados por medio de sus correos electrónicos y a través del canal digital institucional de este Despacho.

4°. Las comunicaciones recibidas de la Unidad administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

5°. Requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que se pronuncie en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de lo solicitado a través del oficio No 715 de noviembre 29 del 2023.

6°. Requierase al Municipio de Topaipí, demandante interviniente ad-excludem dūn en este asunto, para que un término de cinco días (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, le dé cumplimiento al numeral 6 del proveído adiado 19 de julio de 2023, esto es, la instalación de la valla en el predio a usucapir.

7°. Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, para que inscriba la presente demanda de Intervención Ad-excludem dūn, como se ordenó en el numeral 3° de la providencia de 19 de julio de 2023, en el término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid loops and curves, centered on a light blue rectangular background.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31e656606abf33376cd41a84320421920ac646370014e7c5770295af3ebbb7**

Documento generado en 02/02/2024 08:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>